COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1565 DE 2021

El suscrito Director Territorial JESUS **EDUARDO RINCON SILVA** del Instituto Nacional de Vías, informa a la señora **ZAIDA DAYANA ORJUELA DIAZ** identificada con C.C. 52.709.618 No. de Bogotá D.C., que ha sido adjudicataria del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP- DT- HUI-007 DE 2021,** cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a **"INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y ATENCION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ALTAMIRA – GABINETE – EL CARAÑO"**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: **PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN**. - El plazo para la ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contado a partir de la orden de inicio que expida el INVIAS. El lugar de ejecución será en CARRETERA ALTAMIRA – GABINETE – EL CARAÑO, Departamento del Huila y Caquetá.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS ($45.033.000) M/CTE INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato es por el valor de la propuesta adjudicataria, acorde con la regla establecida en el numeral 3 PRESUPUESTO OFICIAL, de la Invitación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor del presente contrato así:

Efectuará pagos de manera mensual, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente vinculado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de obra, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de corte mensual de ejecución.

Así mismo, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. La entidad pagará las actas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVIAS. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC.

a. AJUSTES. - Este contrato no está sujeto a ajustes.
b. ANTICIPO No aplica

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS ($45.033.000) M/CTE -IVA CERO**, DICRIMINADOS ASI; LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($44.200.000) CORRESPONDIENTE AL VALOR BASICO, Y LA SUMA DE OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($833.000), CORRESPONDIENTE AL VALOR PROVISION PARA IMPLEMENTAR LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD COVID-19,** y también incluye todos los impuestos a que haya lugar y

los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 152921 del 05 de Mayo de 2021 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA presentó certificación de cuenta de ahorros No. 4120702332886, expedida el 5 de Noviembre de 2020, por la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el CONTRATISTA, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.-

El supervisor será designado por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

NOTA 1: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA 2: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se

prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Para constancia se firma en Neiva- Huila, a 17 de septiembre de 2021



Firmado digitalmente por JESUS EDUARDO RINCON SILVA

JESUS EDUARDO RINCON SILVA
Director Territorial Huila